

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. Hacienda.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1229.—Excmo.

Visto el expediente instruido con motivo de la carta oficial de V. E. núm. 473 fecha 30 de Agosto último, por la que daba cuenta á este Ministerio de haber nombrado con carácter de interino á D. Emilio Ramirez de Arellano para servir la plaza de Oficial 1.º Letrado de la Intendencia general de Hacienda de esas Islas por decreto de 25 del mismo mes.—Resultando que por decreto de 24 del citado mes de Agosto le fué admitida la renuncia de su destino de Oficial 3.º del Tribunal de Cuentas al Sr. Ramirez de Arellano, por haber justificado debidamente que el mal estado de su salud le impedía el seguir desempeñándolo, y considerando que pueda resultar perjuicio al servicio del Estado, el nombramiento de funcionarios que, por su mal estado de salud no pueden dedicarse con asiduidad al desempeño de los cargos que se les confieren; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar con carácter de interino el nombramiento hecho por ese Gobierno general á favor del Sr. Ramirez de Arellano, y disponer que, en lo sucesivo, no se nombren para destinos interinos á los funcionarios que hayan renunciado sus destinos titulares por razones de salud. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—Suarez Indiano.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
Manila 13 de Febrero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 990.—Excmo.

Vista la carta oficial de V. E. núm. 1205 de 2 de Junio último, y el expediente en copia que á la misma acompaña, referentes al nombramiento interino de D. Emilio Ramirez de Arellano, para servir el destino de Oficial 2.º de la Ordenación general de Pagos de esas Islas, y á la conveniencia de que, por equidad, sea modificada la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883 que dispuso no se nombren para destinos interinos á los funcionarios que hubieran renunciado sus destinos titulares, por razones de salud; y considerando que es muy justo que los empleados públicos que han prestado buenos servicios al Estado en ese Archipiélago, y que, por motivos de salud, se han visto obligados á renunciar sus cargos, puedan volver al servicio activo, cuando hayan logrado el restablecimiento de aquella; el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la expresada interinidad y disponer, al propio tiempo, que la Real orden de 1.º de Diciembre de 1883, se entienda en el sentido de que los funcionarios que hubieren re-

nunciado sus destinos titulares, por motivos de salud, puedan ocupar otros interinos previa justificación que acredite haber conseguido su restablecimiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1884.—Tejada.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 20 de Setiembre de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos correspondientes.

JOVELLAR.

## AYUNTAMIENTO DE MANILA.

### Secretaría.

El Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, con fecha de hoy se ha servido decretar lo siguiente:

Próximo el día en que según antigua y piadosa costumbre, acuden los católicos á visitar los Cementerios, y deseando este Corregimiento que el público pueda transitar libremente por los estrechos recintos del Cementerio general de Ditao (Paco), conciliando á la vez que los delicados sentimientos del amor de familia y de la amistad, la comodidad del mayor número, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Queda en absoluto prohibida la colocación de mesas que con luces, coronas y otros objetos, suelen ponerse frente á los nichos, por no permitirlo lo reducido del espacio destinado al tránsito público.

2.º Podrán colocarse coronas, atributos, luces y demás adornos fúnebres, siempre que se haga en forma que dejen libre por completo las vías del circuito.

3.º Se permitirá la colocación de banquetas para iluminar los nichos altos, siempre que estos no salgan más de 20 centímetros de los muros respectivos. El Padre Capellan del mismo cuidará de velar por el cumplimiento de este decreto.

Lo que de órden de dicha autoridad se inserta en la «Gaceta oficial» con el fin espresado.

Manila 28 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 2

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuación, sus apoderados ó representantes en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D.ª Eulogia Matilde y Llador.

Isidoro Nepomuceno, cabo 1.º del estinguido

Cuerpo de Carabineros de Hacienda.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Luna.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA. Pensiones.

El día 3 del mes de Noviembre próximo, se abrirá el pago de las clases pasivas que tienen asignados sus haberes en estas Cajas, cerrándose las nóminas el día 7, advirtiéndose que los individuos que no se presentasen á cobrar hasta ese día, serán dados de baja hasta la nómina del mes siguiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

### Clases pasivas.

Dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto de cédulas personales la obligación que tienen todos los empleados en situación pasiva, retirados y pensionistas de los diferentes monte pios residentes en estas Islas de exhibir la cédula personal al ingresar en la nómina, y en los actos de revista, así como sus apoderados; y debiendo de exigirse la presentación del citado documento desde 1.º del mes próximo; se pone en conocimiento de dichas clases la referida disposición, advirtiéndose que todos aquellos individuos que no exhiban la cédula personal al presentarse, á hacer efectiva los haberes ó pensiones del mes corriente, se suspenderá su pago interin no cumplan con dicho requisito.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

#### Sección liquidadora de Colecciones.

El día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», tendrá lugar la subasta para la venta de 3,216 quintales de tabaco rama, de la clase y cosecha que expresa el estado que se copia á continuación; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 29 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

#### Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,216 quintales de tabaco rama.

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuación.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposición, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposición que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el órden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y extendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razón social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.ª Según se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.



8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p<sup>o</sup> del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libramientos (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p<sup>o</sup> del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p<sup>o</sup> del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantía.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantía que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no esceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 29 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban.

*Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.*

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primer grupo, al precio de pesos . . . por quintal, con destino al consumo interior, ó á la exportacion: de sujeta, y á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta, en la subasta que ha de celebrarse el dia 6 de Noviembre próximo, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir posturas al quintal de cada lote.
1.	268	12 quint.ª de 1.ª Isabela, de 1881	3216	\$ 32

Manila 29 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban. 3

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 26 de Noviembre próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre el segundo concierto público y simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y la Subalterna de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, á objeto de arrendar por un trienio la renta del juego de gallos del 5.º grupo de la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos pesos (pfs. 200) y con estricta

sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta dependencia.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila 22 de Octubre de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS.

El Sr. D. Manuel Alvarez, apoderado en esta Capital de D. Francisco Contreras y Urtasun, Gobernador P. M. y Subdelegado de Hacienda que fué de la provincia de la Isabela de Luzon, se servirá presentarse en el Negociado de tributos de este centro en el mas breve plazo posible, para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 28 de Octubre de 1884.—P. I., Julian R. Salvadores.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

ESTADO del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Espanoles. . . . .	24	1	3	»	22
Extranjeros. . . . .	»	»	»	»	»
Indigenas. . . . .	195	43	53	10	177
{ Hombres. . . . .	94	18	12	8	92
{ Mujeres. . . . .	»	»	»	»	»
Militares. . . . .	»	»	»	»	»
{ Espanoles. . . . .	»	»	»	»	»
{ Indigenas. . . . .	»	»	»	»	»
Chinos. . . . .	52	9	8	4	49
Presidarios. . . . .	27	4	4	2	25
Presos de Bilibid . . . . .	64	21	23	2	60
CONVALECENCIA.					
Hombres. . . . .	3	»	»	»	3
Mujeres. . . . .	9	»	»	»	9
Total. . . . .	468	98	103	26	437

Manila 27 de Octubre de 1884.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 168'78 cént. anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 237 del dia 25 de Agosto último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Noviembre próximo venidero las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de sello tercero, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso por cada racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa número 7 de la calle Real de intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Noviembre próximo venidero las diez en punto de la mañana; los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, estendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 27 de Octubre de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para llevar á licitacion pública la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan.

1.ª Se subasta por el término de un año, el suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bulacan, bajo el tipo en progresion descendente de siete céntimos de peso, por cada racion diaria.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia, la cantidad de ochocientos ochenta y ocho pesos y cuarenta céntimos, como cinco por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero de 1852, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas propo-

siciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus ofertas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se señalare con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre concursos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, el diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á perjudicar la legitima adquisicion de una contrata con evolucion de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual endosará en el acto por el rematante á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza valor de 1776 pesos 80 céntimos como diez por ciento de la cantidad presupuestada para esta atencion, con arreglo al Real orden de 20 de Febrero de 1862, que deberá ser en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Ciudad y en la Administracion de Hacienda pública, cuando se verifique en la provincia.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista, ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de los derechos en su favor para en el caso de que hubiere que ceder contra él: mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que prevenga la Real Instruccion de subasta citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del valor al segundo. Segundo.—Que satisfaga tambien á los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la mora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª Por cada mes vencido, se pagará al contratista el valor de las raciones suministradas al precio de contado liquidándose por el contratista el competente recibo para data en cuenta.

10. Los presos que se hallen por vicia de correccion, atrasos en el pago del tributo ó á peticion de partes, mantendrán de su cuenta ó por la persona que causare el arresto.

11. La racion diaria de un preso pobre, se compone de siete onzas de carne, cuatro ó cinco dias á la semana, once onzas de pescado los dias restantes, con la leña, y demás ingredientes que forman un individuo conveniente suministrándose de arroz por cada individuo dos y medio chupos por lo menos, y debiendo el contratista entregar las raciones ya preparadas. Este régimen solo podrá modificarse por conveniencia de los presos, bien por razones de higiene ó otra que aprecie la autoridad de la provincia sus encargados.

12. Se encargará precisamente la subasta para este vicio en todos los pueblos de la provincia donde hubiere efecto la contrata con treinta dias de anticipacion, el objeto de que los que desean interesarse en ella puedan hacer con comodidad sus proposiciones.

13. El contratista se obliga á suministrar diariamente segun acuerdo del Jefe de la provincia el arroz y demás artículos indicados para racionar á los presos, mediante relacion firmada que dicho Jefe facilitará al contratista número de presos que existieren, haciendo constar al de ellas la entrega del total de raciones suministradas.

14. El Jefe de la provincia recibirá precisamente el día sí ó por persona de su confianza las raciones que se suministren con el fin de satisfacerse de que se entregan completas y de buena calidad, devolviendo al contratista que no lo fueren, el cual las reemplazará con otras.

15. Las relaciones que el Jefe de la provincia facilitare al contratista volverán al mismo para justificar en sus cuentas los suministros hechos y su valor, pero debiendo indispensablemente llevar la autorizacion del Escribano público ó del que haga sus veces.

16. El contratista no podrá exigir anticipos, aumento de precio, ni rescision de sus obligaciones por ninguna causa ni caso fortuito.

17. Las contratas empezarán á contarse desde el dia que se hiciere el primer suministro, dándose al contratista el plazo de un mes sin próroga desde que se le comunicare la aprobacion que el otorgamiento de la escritura de fianza y demás que necesite.

18. El Jefe de la provincia tendrá especial cuidado de participar á la Direccion general del ramo la nueva subasta con seis meses de anticipacion al vencimiento de la contrata vigente para la Isla de Luzon y diez meses para las Visayas.

19. Si el contratista faltare á su compromiso, el Jefe de la provincia procederá inmediatamente á racionar



por cuenta de la fianza de aquel con las formalidades debidas.

En las provincias donde sea costumbre y conveniente racionar á los presos unos dias de carne y otros de pescado, continuarán haciéndolo como hasta aquí; donde no hubiere proporcion de carne de vaca ni de carabao, como en algunas, se racionará con carne de venado, y donde no la hubiere de ninguna clase se verificará con el que ó con cualquier otro artículo que exista en la provincia y sea costumbre alimentarlo; pero procurándose siempre por los subdelegados que las raciones de cualquiera especie que fuesen, sean abundantes y sanas.

No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en la aprobación del Excmo. Sr. Director general del ramo.

Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias testimonios, que sea necesario sacar, serán de cuenta del contratista.

23. Cuando la fianza consista en fincas además de lo establecido en la condicion 6.ª debara acompañarse por el contratista el plano de la posicion de la finca ó fincas que se hipoteca como fianza.

24. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

25. Con arreglo á lo prevenido en el artículo 16 de la Ley sobre contratos públicos, aprobada por Real Decreto de 25 de Agosto de 1858, el contratista antes de entrar en posesion de su cargo, beberá proveerse del título correspondiente.

Manila 21 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Seccion de Administracion, R. de Vargas.

**Cláusula adicional.**

durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la fijacion de la nueva tarifa, bajo la garantia de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil.

Don N. N. vecino de N. N. ofrece tomar á su cargo por el término de un año la contrata del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de N. N. por la cantidad de ..... pesos. (Pesos.....) por racion diaria, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número ..... de la Gaceta del día..... que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 888 pesos 40 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera. 3

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.**

El día 6 del próximo mes de Noviembre á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de la adquisicion de setecientos noventa y tres mil quinientos cincuenta ejemplares de padrones, libretas, resúmenes y hojas declaratorias para la recaudacion del impuesto de cédulas personales durante el año económico de 1885-86, debiendo adjudicarse esta impresion en tres lotes separados, bajo los tipos de seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el primer lote; cinco mil ciento setenta y dos pesos cuarenta y cuatro céntimos para el segundo, y seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el tercero en forma descendente con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora señalada para la subasta se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 25 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de impuestos directos.—Pliego de condiciones que redacta esta Administracion Central de Impuestos directos para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas la impresion y encuadernacion de un millon setecientos ochenta y tres mil quinientos pliegos de varios documentos distribuidos en tres lotes para el servicio del impuesto de cédulas personales durante el año económico de 1885-86, cuyos documentos se detallarán á continuacion.

**Condiciones económico-administrativas.**

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª Satisfacer al Contratista el importe en que se liquida este servicio tan luego como se haya terminado la impresion con estricta sujecion á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el negociado respectivo de la Administracion Central de Impuestos directos los padrones y bases de esta subasta.

**Obligaciones del Contratista.**

1.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada los siguientes documentos distribuidos en tres lotes.

Número de los modelos.	1.º Lote.	Número de Ejemplares	Pliegos.
1	Padrones para Cabezas de barangay de á 6 pliegos.	100000	600000
<b>Total.</b>		<b>100000</b>	<b>600000</b>
<b>2.º Lote.</b>			
1	Padrones para Cabezas de barangay de á 6 pliegos.	50000	300000
2	Resúmenes de á pliego para los Gobernadorcillos.	2500	2500
3	Libretas para Cabezas de barangay de á 16 hojas en cuarto pliego.	40000	160000
4	Libros de padrones para las Administraciones de á 200 hojas de á pliego marca mayor.	150	30000
5	Resúmenes de á pliego.	200	200
6	Padrones para los Cuerpos del Ejército y armada, establecimientos penitenciarios y asilos de beneficencia de á 16 pliegos.	1000	16000
<b>Total.</b>		<b>93850</b>	<b>508700</b>
<b>3.º Lote.</b>			
7	Hojas declaratorias de á pliego.	600000	600000
<b>Total.</b>		<b>600000</b>	<b>600000</b>

4.ª El papel que se ha de emplear será precisamente catalan con marca de fábrica de clase igual ó superior á las muestras que tambien estarán de manifiesto en el negociado respectivo de la Administracion Central de Impuestos directos.

5.ª Los tipos de impresion serán claros y sin defecto alguno, para lo cual se presentarán las pruebas en este Centro cuantas veces sean necesarias.

6.ª Entregar á la Administracion Central de Impuestos directos á los sesenta dias laborables de notificada la adjudicacion del servicio el total número de ejemplares á entera satisfaccion de la dependencia antes citada.

**Condiciones jurídico-administrativas.**

1.ª Los tipos para la subasta serán los de seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el primer lote, cinco mil ciento setenta y dos pesos cuarenta y cuatro céntimos para el segundo y seis mil ciento sesenta y tres pesos setenta y ocho céntimos para el tercero en escala descendente, y no se admitirá proposicion alguna que exceda de dichos tipos ni que comprenda más de un lote.

2.ª Para presentarse á la licitacion se requiere haber impuesto en la Caja de Depósitos por separado y para cada uno de los lotes, el cinco por ciento del tipo fijado á cada uno de ellos.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon, se elevará por el Presidente á la aprobacion del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al diez por ciento del importe total en que se hubiera adjudicado el remate; serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá presentar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

7.ª Si el Contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si despues de escriturado no cumplierse las condiciones de la escritura, se tendrá por rescindido á su perjuicio: Los efectos de esta declaracion serán: primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo remate: segundo. Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio. No presentándose proposicion admisible para un nuevo remate, se hará el servicio por administracion y á cargo del primer rematante.

8.ª Se impondrá al Contratista la multa de cincuenta pesos por cada dia que retrase la entrega de los libros é impresos en la Administracion Central de Impuestos, cuyo plazo terminará á los doce dias para los efectos de rescision á que se refiere la prevencion sétima.

9.ª Si por cualquier motivo intentase el Contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contratadas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia rescision y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, sin que puedan ser so-

metidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, se podrá alzar el Contratista para ante el Tribunal contencioso administrativo.

**Condiciones generales.**

1.ª La subasta pública tendrá lugar en el Salon de actos públicos de la antigua Aduana y ante la Junta Superior de almonedas el dia y hora que se determine previos los correspondientes anuncios en la «Gaceta oficial».

2.ª Para hacer proposiciones á esta subasta será indispensable: 1.º disputar del pleno goce de los derechos que previene la ley: 2.º presentar documento que acredite el Depósito de que trata la condicion 2.ª de las jurídico-administrativas: 3.º que la proposicion sea ajustada al modelo adjunto estendida en papel del sello 3.º

3.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañando el documento del depósito.

4.ª El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentacion quedando unidos al expediente todas las proposiciones presentadas y el resguardo de la Caja de Depósitos pertenecientes á la mejor postura previo eudose á favor de la Hacienda, devolviendo los restantes á los interesados.

6.ª La Intendencia general de Hacienda adjudicará el servicio á favor del que preste la mejor proposicion.

7.ª Si resultase empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose en la mas ventajosa.

8.ª Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se suscite así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prevenido en la Instruccion de servicios públicos, aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Evaristo Romero.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de..... se compromete á entregar en la Administracion Central de Impuestos directos los ejemplares de documentos impresos, con sujecion á los modelos y en la clase de papel que se requiere, ejecutando este servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto por la cantidad de..... pesos (en letra) acreditando por el documento adjunto haber depositado la cantidad de.....

Fecha y firma.—Es copia, M. Torres.

**Providencias judiciales.**

Don José Fernandez Giner, Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia del distrito de Tondo y por sustitucion reglamentaria del de Intramuros, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el infrascripto Escribano de fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cenon Corrales, mestizo de sangley, casado, de veintiseis años de edad, natural y vecino de Binondo, socio y representante de la Agencia Marítima establecida en Murallon, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha de mañana, se presente en este Juzgado para ser notificado del auto de traslado recaido en la causa num. 4953 que se sigue contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo se continuará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á 24 de Octubre de 1884.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. Sria., Numerano Adriano. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Juzgado del distrito de Tondo recaida en las diligencias de su razon, se cita, llama y emplaza al querellante chino So-Ganco, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha, se presente en este á oír providencia en las espresadas diligencias, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo y oficio de mi cargo á 27 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, recaida en la causa n.º 2101 contra Macario Santiago, por lesiones; se cita, llama y emplaza á las testigos Manuela Santiago y la nombrada Lolay, para que por el término de nueve dias contados desde esta fecha se presenten en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibidos de no verificarlo, les



parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
Tondo y oficio de mi cargo á 25 de Octubre de 1884.—Antonio Custodio. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de 22 del actual recaído en el incidente sobre levantamiento de embargo del panco «San Nicolás» á instancia de D. Sotero de Castro como apoderado de D. Agapito Braganza contra la representación de D. Juan Bautista de Marcaida, se cita, llama y emplaza al espresado D. Sotero de Castro y á D. Agapito Braganza, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de un auto de guárdese y cúmplase recaído en la ejecutoria del Superior Tribunal la Excm. Audiencia del Territorio, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 25 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de veintidos del actual recaído en los autos de tercería de dominio promovido por D. Sotero de Castro como apoderado de D. Agapito, contra D. Juan Bautista de Marcaida y Catalino Estella, se cita, llama y emplaza al espresado D. Sotero de Castro y á D. Agapito Braganza para que por el término de 30 días contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para ser notificados de un auto de guárdese y cúmplase recaído en la ejecutoria del Superior Tribunal la Excm. Audiencia del Territorio, apercibidos que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 25 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo de 14 del actual recaída en los autos de intestado de D.<sup>a</sup> Francisca Cangco, se cita, llama y emplaza á D. Eusebio Tuason, para que por el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en dichos autos, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en los Estrados del Juzgado del distrito de Binondo á 24 de Octubre de 1884.—Gonzalo Reyes. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito de Quiapo recaída en la causa núm. 4738 que se sigue por robo contra Remigio Facundo y otros, se cita, llama y emplaza á la testigo nombrada Teria, que vive en la calle de San Jacinto, para que en el plazo de nueve días, á contar desde esta fecha se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa.

Dado en Quiapo 24 de Octubre de 1884.—Pedro de Leon. 1

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia dictada en la causa núm. 5249 contra Mauricio Bonus por robo y lesiones; se cita, llama y emplaza al ofendido Saturnino Enrile, vecino de la Cabecera de Nueva Ecija, para que por el término de nueve días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en la Villa de Bacolor á 17 de Octubre de 1884.—Francisco Sarmiento García. 3

En virtud de providencia del Sr. Juez de esta provincia de Batangas dictada en los autos ejecutivos promovidos por la representación de D. Maximino M. A. Paterno contra D. José Tiangco sobre cantidad de pesos, se venderán en pública subasta en los Estrados del Tribunal del pueblo de Taysan, en los días 24, 25 y 26 de Noviembre próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado día 26, los bienes embargados al espresado D. José Tiangco, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresión ascendente; y dichos bienes con sus avalúos son los siguientes:

Un carabao en diez y seis pesos.

Un caballo de pelo mogino en ocho pesos.

Otro caballo de pelo moro en dos pesos.

Veinte cavanos de paláy en veinticinco pesos.

Un molino de hierro con sus correspondientes enseres y cinco cauas en doscientos setenta pesos.

Una partida de tierras parte labrantía y parte cafetal, al Norte de la población de Taysan de trece

cavanos de sembradura de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el rio de dicho pueblo y rio grande, al Súr con el terreno de la Iglesia y con los terrenos de D. Félix Laconte, Pedro Martija, D. Ladislao Berana y Cornelio Sanchez, y con una calzada y solar donde está situada la casa del maestro D. Nicolás de los Reyes, y por Este con el de D. Simon Cuartero, Victoriana Zara y D. Lucas de los Reyes; en doscientos sesenta pesos.

Un solar enclavado dentro de la población de Taysan, lindante al Norte y Este con calles, al Sur con el de D. Engracio Javier, y al Oeste con el solar que ocupa la casa Tribunal y Escolapia de dicho pueblo, en veinte pesos.

Otro solar enclavado dentro de la misma población de Taysan, lindante al Sur y Norte con una calle y con la casa Tribunal de dicho pueblo, al Este y Oeste con el de D. Engracio Javier, en treinta y cinco pesos.

Un terreno enclavado en el barrio de Majarilim, parte cafetal y parte labrantía y parte bosquesosa de mas de cien cavanos de semilla de paláy, lindante por Este con los de D. Florentino Magnaye y D. Hilarion Reyes, rio Gaviján en medio, por Oeste con el rio de Piña y Majarilim, al Sur con el rio Pingan y al Norte con tierras comunales de Anastasia Lontoc y hermanos, en seiscientos pesos.

Otro terreno labrantío de nueve cavanos de semilla de paláy poco más ó menos, enclavado en el barrio de Colongan jurisdicción de Rosario, lindante al Norte y Este con el de D. Ignacio Trillanes, al Sur con el de Juan Caburo, al Oeste con el rio de Olandicay, en ciento setenta pesos.

Otra partida de tierras en dicho barrio de Colongan de seis cavanos de semilla de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el cafetal de D. Engracio Javier, al Sur y Este con el rio grande y al Oeste con el rio Olandicay, en ciento veinte pesos.

Otra partida de tierras labrantías y parte cafetal en el mismo barrio de Colongan de trece cavanos de semilla de paláy mas ó menos, lindante al Norte con el de D. Máximo Catipan, al Súr con el rio grande y tierras de Rufino Rivera, al Oeste con el cafetal de D. Engracio Javier y terrenos del mismo Rufino y al Este con el citado Máximo Catipan, en doscientos veinte pesos.

Otra partida de tierras que es estancia de ganados en el sitio de Patianac comprehension de Rosario de ciento cincuenta cavanos de paláy poco mas ó menos, lindante por Este con la cumbre del monte de Calubasajan, divisorio de Rosario y S. Juan, por Oeste con la estancia de D. Lucas de los Reyes, por Sur con las de D. Simon Cuartero y D. Gregorio Escala y por Norte con el rio de Calantas, en cien pesos.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 20 de Octubre de 1884.—Isidoro Amurao.

Don Francisco de Iriarte, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Hago saber: que la junta de acreedores celebrada en esta fecha en los autos promovidos por D. Mariano Carrillo Trinidad sobre cesion de bienes acordó por unanimidad admitir dicha cesion eligiendo para los cargos de Síndico y Administrador del concurso á los Sres. Chuidian Buenaventura y Compañía del Comercio de Manila, dictándose en su virtud auto en la propia fecha aprobando cuanto há lugar en derecho los acuerdos de la Junta.

Lo que se hace público por medio de la «Gaceta de Manila» para conocimiento de las personas á quienes pueden interesar, previniéndose á cuantos tengan en su poder bienes de cualquiera clase que sean que correspondan al concursado hagan entrega de ellos á los espresados Síndicos como los únicos administradores de los bienes del concurso, bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz Cabecera de la provincia de la Laguna á veintitres de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sría., Miguel Guevara. 2

Don Cipriano del Rosario, Escribano público de la provincia de Bataan.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de Bataan, dictada en los autos sobre de-

claracion de heredera de D.<sup>a</sup> Froilana de los Reyes de sus hijos Francisco Tiangco y Rosalia Tiangco se cita y emplaza á los que se crean con igual mejor derecho á heredar los bienes relictos por los espresados Francisco Tiangco y Rosalia Tiangco hijos del finado D. Carlos Tiangco, habidos con D.<sup>a</sup> Froilana de los Reyes, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta convocatoria, se presenten ante el Juzgado de esta provincia ó hacer uso del derecho que crea asistirles; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Balanga veintiano de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cipriano del Rosario.

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo en la provincia de Iloilo que de ser así y de estar en el ejercicio de su jurisdicción, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Santiago Magdalena, Provisor y Vicario general que ha sido del Obispado de la Diócesis de Santa Isabel de Jaro en estas Islas, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su primera publicación en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á responder á los cargos que resultan en la causa criminal seguida contra el mismo en el Juzgado de Iloilo bajo el núm. 2417 por desobediencia á la autoridad, y cuyo conocimiento se ha servido con el término S. E. el Tribunal pleno de la Real Audiencia de este territorio: en la inteligencia que si así lo hiciera, lo oír y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se sustanciará y fallará referida causa en su rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás actos que en su persona deban practicarse con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pototan Cabecera del Juzgado, á 15 de Octubre de 1884.—Eduardo Chalud y Sola.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Don Gabriel García y García, Capitan Teniente de Infantería de Marina y Fiscal de una causa.

Habiéndose fugado de la goleta «Animosa» en donde se encontraba de dotacion y en calidad de preso en la villa de Zamboanga, el marinero ordinario de 2.<sup>a</sup> clase indigena, Juan Serolas, á quien estoy sumariando por el delito de burlas inferidas en las personas del Juez segundo de policía de Zamboanga, D. Dionisio San Juan Cruz, y cuadrillero Sixto Tarrosa.

Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado marinero, señalándole la estacion naval de este puerto donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Isabela de Basilan 9 de Octubre de 1884.—Gabriel García y García.

Don Julio Suarez Llanos y Sanchez, Capitan graduado Teniente de la 3.<sup>a</sup> compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hallándome instruyendo expediente de testamento perteneciente al difunto Carabinero Don Ginio Toledo de los Angeles, y resultando crédito á favor de los chinos Doado y Bonifacio Igoná, comerciantes que eran en Luchan provincia de Tayabas, de cuyos chinos se ignora el actual paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, á los espresados chinos Doado y Bonifacio Igoná, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto se presenten por medio de sus apoderados si los tuvieren en esta Fiscalía, sita en la casa-Comandancia del Cuerpo, con objeto de cobrar los espresados créditos.

Manila 20 de Octubre de 1884.—Julio Suarez Llanos.